



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

ANUNCIO. Convocatoria unitaria para selección de personal a efectos de provisión libre de plazas de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Oviedo de la plantilla de funcionarios y personal laboral (rectificadas).

(Aprobadas por acuerdo de Junta de Gobierno de 19 de enero de 2018 y modificadas por Junta de Gobierno de 15 de junio de 2018)

BASES

Primera.—*Objeto de la convocatoria.*

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión libre, en propiedad, de plazas de la Plantilla de Funcionarios y de Personal Laboral, incluidas en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Oviedo y que figuran en los correspondientes anexos a estas Bases, por los procedimientos de selección que se indican en los mismos, cuyas características también se especifican, de conformidad con lo dispuesto en el RDL 5/2015 que aprueba el TR del Estatuto Básico del Empleado Público, 364/1995, de 10 de marzo, que aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, disposiciones del R.D.L. 781/86, de 18 de abril, que aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, R.D. 896/1991, de 7 de junio por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y demás disposiciones de aplicación.

2. A quienes resulten nombrados les será de aplicación la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, y Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, que desarrolla aquella Ley.

3. Estas Bases se publicaran íntegramente en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y un Anuncio en extracto en el BOE, con indicación del número y fecha del BOPA en el que fueron publicadas así como en la página web municipal.

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas que se convocan se publicarán en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento (calle Quintana 6-8) y en la página web municipal (www.oviedo.es).

4. Las Bases de la presente convocatoria y sus anexos constituirán la norma rectora del procedimiento selectivo con fuerza de obligar al Ayuntamiento, al Tribunal Calificador y a los aspirantes, sin perjuicio de la posibilidad de revisión de oficio o en vía de recurso.

Segunda.—*Condiciones de los aspirantes.*

1. Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Ser español/a o nacional de un estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en el art. 57 del RDL 5/2015 que aprueba el TR del Estatuto Básico del Empleado Público.

Asimismo, los extranjeros residentes legalmente en España podrán acceder a los puestos convocados y reservados para personal laboral, debiendo acreditar en la fase de comprobación de requisitos, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen las condiciones legales para su contratación.

b) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes a la plaza que se convoca.

d) Estar en posesión de la titulación exigida que se indicará en el anexo correspondiente.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

f) No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

g) En el caso de la convocatoria de plazas que impliquen contacto habitual con menores y en virtud de lo establecido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia (BOE 180, de 29 de julio de 2015) que añade el apartado 5 al artículo 13 de la LO 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil (BOE 15, d 17 de enero de 1996), "será requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores, el no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y



provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. A tal efecto, quien pretenda el acceso a tales profesiones, oficios o actividades deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales.

2. Estas condiciones y los méritos alegados en su caso, estarán referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

Tercera.—*Instancias.*

1. Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda, se dirigirán al Alcalde del Ayuntamiento de Oviedo y se presentarán en el Registro General del mismo en el modelo que se facilitara en dicha dependencia durante el plazo de 20 días naturales, contados a partir del siguiente hábil a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si alguno de los solicitantes reuniera la condición de discapacitado (apartado 2 del art. 4 del texto refundido de la Ley General de Derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, RDL 1/2013, d 29 de noviembre) deberá hacer constar dicha condición y su compatibilidad, solicitando las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de las pruebas. La acreditación de la discapacidad y de la compatibilidad se hará mediante certificación del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales u organismo autonómico correspondiente dentro del plazo concedido para comprobación de requisitos, previo al nombramiento o formalización de contrato (Base novena.2).

Los aspirantes que opten por presentarse al turno reservado para personas con discapacidad que se establezca en los distintos anexos a estas bases generales, deberán hacerlo constar expresamente en su instancia, no pudiendo en ese caso, presentarse al turno ordinario. Sin perjuicio de que tanto si optan por el turno de personas con discapacidad o por el turno ordinario deberán solicitar las adaptaciones y acompañar la documentación que se cita en el párrafo anterior.

La aplicación de los porcentajes de reserva que van al turno de discapacidad en los anexos a estas bases, se negociarán junto con la oferta de empleo de cada ejercicio.

2. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública y a través del Portal del Ciudadano del Ayuntamiento de Oviedo.

3. A la instancia se acompañará:

- a) Documento acreditativo de haber abonado los derechos de participación en las pruebas selectivas que respectivamente se señalan en el anexo correspondiente. Estarán exentos de pago de los derechos de examen:
 - Quienes se encuentren en situación de desempleo total (no demandante con mejora de empleo) con una antigüedad mínima de 6 meses consecutivos inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y que no hayan percibido prestación económica alguna durante ese mismo período, lo cual deberán acreditar con certificación expedida por los organismos competentes en la materia.
 - Las personas con discapacidad igual o superior al 33%, que acreditarán acompañando a su solicitud, copia compulsada de certificación del reconocimiento de discapacidad del Organismo autonómico competente en dicha materia.
- b) Copia simple de los documentos acreditativos de los méritos que se aleguen, si se trata de Concurso o Concurso-Oposición, en relación con los Baremos que figuran en los respectivos Anexos, y "Currículum Vitae", donde se exija. El Tribunal decidirá sobre la suficiencia de los documentos. En todo caso cuando se trate de acreditar experiencia profesional, además de la documentación que el aspirante considere oportuna, deberá adjuntar Informe de Vida Laboral emitido por la Tesorería de la Seguridad Social.

En el supuesto de que los aspirantes no presenten la documentación acreditativa de los méritos alegados en su currículum dentro del plazo de presentación e instancias, no podrán aportarla posteriormente quedando sin valorar por el Tribunal aquellos méritos que se presenten fuera del plazo de presentación de instancias.

Quienes deseen hacer valer el derecho reconocido en el art. 28.3), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública deberán hacerlo constar expresamente en la instancia, así como en el expediente o convocatoria a que se refieran.

Cuarta.—*Admisión de aspirantes.*

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Junta de Gobierno Local, aprobará las listas de admitidos y excluidos y se harán públicas en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Oviedo (calle Quintana 6-8) y en la página web municipal, concediéndose un plazo de 10 días, conforme al art. 68, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública para subsanación, entendiéndose caducado este derecho por el transcurso del plazo sin efectuar aquellas y considerándose definitivas las listas provisionales si no hay alegaciones. El plazo de subsanación de defectos, reclamaciones o mejora de solicitud que se otorga queda referido exclusivamente respecto de la documentación ya presentada.

Igualmente, en la misma resolución se indicará fecha, lugar y hora de comienzo de las pruebas, así como composición del Tribunal Calificador.

No obstante, si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva mencionada en el punto anterior, incluso durante la celebración de las pruebas se advirtiere en las solicitudes de los/las aspirantes inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, ésta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.



Quienes soliciten participar por el cupo de reserva de personas con discapacidad únicamente podrán presentarse por ese cupo. La contravención de esta norma determinará la exclusión de los aspirantes que no la hubieran observado.

Quinta.—*Tribunales calificadores.*

1. Los Tribunales Calificadores de las pruebas selectivas que se convoquen, serán nombrados por la Junta de Gobierno Local y su composición responderá al principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas, será predominantemente técnica, debiendo poseer todos sus miembros un nivel de titulación o especialización igual o superior al exigido para el acceso a las plazas convocadas.

2. Cada Tribunal estará integrado por un Presidente, un Secretario, y al menos cuatro Vocales, designándose también el mismo número de miembros suplentes, pudiendo disponer por acuerdo del Tribunal, la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, con voz y sin voto, quienes se limitarán al asesoramiento en sus especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales, colaborarán con el mismo.

3. Uno de los Vocales será designado por la Comunidad Autónoma, cuando se trate de plazas de la Plantilla de Funcionarios, asimismo otro de los vocales será designado por la Junta de Personal o el Comité de Empresa según proceda, si bien la pertenencia a los órganos de selección será a título individual.

4. En los Tribunales actuará de Secretario con voz y sin voto, el Secretario General del Ayuntamiento de Oviedo o funcionario del mismo en quien delegue.

5. Los Tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente y Secretario, y la de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, y su actuación habrá de ajustarse estrictamente a las Bases de la convocatoria, no obstante lo cual, los Tribunales están autorizados para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de las pruebas selectivas en todo lo no previsto en estas Bases, en uso de la facultad interpretativa de las mismas.

6.—Los aspirantes podrán recusar a cualquiera de los miembros y éstos deberán abstenerse de actuar si en ellos concurre alguna de las circunstancias del art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, reguladora del régimen Jurídico del Sector Público o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Sexta.—*Orden de actuación de los aspirantes.*

El orden de actuación de los aspirantes será el establecido en el sorteo público llevado a cabo por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y publicado en el Boletín Oficial del Estado.

Séptima.—*Pruebas selectivas y su desarrollo.*

1. Las pruebas selectivas a celebrar para el acceso a las distintas plazas que se convocan, se señalan en los anexos respectivos de esta convocatoria.

En el supuesto de que algún tema de los integrantes en el respectivo programa anexo a cada convocatoria se viese afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa durante el transcurso de la misma, se exigirá en todo caso la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.

2. En los sistemas de Oposición, uno de los ejercicios tendrá carácter práctico y en los de Concurso se incluirá la relación de méritos que han de ser tenidos en cuenta en la selección, todo ello conforme se recoja en los respectivos Anexos, en los que se incluirá, en su caso, el programa que rija en los correspondientes ejercicios. En los sistemas de Concurso-Oposición, la fase de Concurso, que será previa a la de Oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la Fase de Oposición.

3. Los procesos selectivos de las distintas plazas que se convocan se desarrollarán a partir de la publicación de las listas de admitidos y excluidos que incluirá el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, o de reunión del Tribunal, en su caso, conforme se establece en la Base Cuarta.

4. En cualquier caso, desde la terminación de un ejercicio que exija la actuación de los aspirantes y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un mínimo de 72 horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

5. En los ejercicios o pruebas que requieran la actuación de los aspirantes, éstos serán convocados para cada uno en llamamiento único, por el orden de sorteo, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal. Se realizará un segundo llamamiento inmediatamente de terminado el primero. La no comparecencia se entenderá como "no presentado" y determinará su eliminación de las pruebas selectivas. Cuando el Tribunal acuerde convocar a los aspirantes para la lectura pública de los ejercicios escritos, la no comparecencia de los mismos se entenderá como retirada y determinará, igualmente, su eliminación. Los aspirantes deberán acudir provistos de DNI

6. Una vez comenzado el proceso selectivo, la publicación de los sucesivos anuncios deberá hacerse en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, con 12 horas, al menos de antelación, si se trata del mismo ejercicio, o de 24 horas si se trata de un nuevo ejercicio.

Octava.—*Sistemas de calificación.*

1. Todos los ejercicios (que podrán constar de una o varias pruebas) de los distintos procesos selectivos, serán eliminatorios, salvo que se disponga otra cosa en el anexo correspondiente.

El Tribunal antes de la realización de las pruebas, informarán a los aspirantes de los criterios generales de puntuación del ejercicio correspondiente. La determinación de estos criterios corresponderá al Tribunal calificador en todo lo no previsto en los respectivos anexos.



Los ejercicios obligatorios de los sistemas de Oposición o de la Fase de Oposición, en los sistemas de Concurso-Oposición, se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Los voluntarios, no determinarán la eliminación del aspirante y se calificarán con un máximo de 0,50 puntos, sirviendo solamente a efectos de la puntuación final y de la clasificación definitiva, requiriéndose en estos ejercicios voluntarios un mínimo de 0,10 puntos para surtir efectos. Cuando en el anexo correspondiente se prevea la posibilidad de realizar varios ejercicios voluntarios, cada aspirante solamente podrá solicitar la práctica de uno de ellos.

Las fases de los concursos en los sistemas de Concurso-Oposición, se puntuarán conforme a las valoraciones que se recojan en los respectivos Anexos. El Tribunal queda autorizado a valorar únicamente la fase de concurso respecto a los aspirantes presentados, que hubieran superado el primer ejercicio de la fase de oposición, debiendo publicarse las puntuaciones de dicha fase junto a los resultados del primer ejercicio de la fase de oposición.

2. La puntuación de cada aspirante, en los distintos ejercicios o pruebas, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal con derecho a voto asistentes a la sesión. No obstante lo anterior, cuando la calificación más alta y/o más baja difieran en dos o más puntos de la media obtenida, se eliminarán una o ambas, según el caso, obteniéndose la media de las restantes.

3. En los sistemas de oposición la calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los distintos ejercicios de carácter obligatorio superados, a cuya puntuación se sumará, en su caso, la de carácter voluntario, y dicha calificación final determinará la clasificación definitiva.

4. En los sistemas de concurso la calificación final vendrá determinada por la suma de los méritos acreditados, aplicando las puntuaciones que figuren en el baremo correspondiente, recogido en el anexo respectivo en el que podrá exigirse una puntuación mínima para su superación, y dicha suma determinará el orden de clasificación definitiva.

5. En los sistemas de Concurso-Oposición la calificación final vendrá determinada por la suma de los méritos, aplicados conforme al baremo correspondiente, recogido en el anexo respectivo y de las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de la fase de oposición superados y dicha calificación final determinará el orden de clasificación definitiva.

6. En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el último ejercicio eliminatorio, si esto no fuera suficiente, en el anterior y así sucesivamente hasta agotar los ejercicios obligatorios. Si persistiera el empate éste se dirimirá mediante la realización de un ejercicio escrito, de carácter voluntario, sobre cuestiones del programa, en los casos de oposiciones o concursos-oposición o de las materias objeto de la plaza a cubrir, si se trata de un concurso. La no presentación en el ejercicio voluntario de desempate supone una calificación de "0" puntos en dicho ejercicio. La puntuación obtenida en el ejercicio voluntario de desempate será independiente de la obtenida en la calificación final, no pudiendo acumularse a ésta, y sólo será tenida en cuenta para determinar el número de orden respectivo de los aspirantes que hubiesen obtenido la misma puntuación.

Novena.—Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramiento.

1. Concluidas las pruebas, los Tribunales publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento la relación de aprobados por orden de puntuación y clasificación, con propuesta concreta de aspirantes seleccionados para nombramiento o para formalización de contrato, en su caso, por el citado orden de clasificación, no pudiendo rebasar dicha propuesta el número de plazas fijadas para cubrir, y elevará dicha relación a la Alcaldía, remitiéndole al mismo tiempo el Acta de la última sesión a los exclusivos efectos de lo establecido en el apartado número 6, de esta misma base, en cuya relación habrán de figurar, por orden de puntuación y clasificación, todos los aspirantes que habiendo superado todas las pruebas selectivas, excediesen del número de plazas a cubrir.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior de la superación de las pruebas selectivas no derivará derecho alguno en favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta a que se hizo referencia, que formule el Tribunal.

Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento o de formalización de contrato, en su caso, para todas o algunas de las plazas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará propuesta a la Alcaldía de que se declaren desiertas.

2. Los aspirantes propuestos aportarán ante la Sección de Personal del Ayuntamiento de Oviedo, dentro del plazo de 20 días naturales desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria y anexo correspondiente, así como las certificaciones de discapacidad y compatibilidad a que se refiere la Base Tercera.1. Asimismo en esta fase serán compulsadas las copias simples que se aportaron al baremo de méritos en los procesos de concurso o concurso-oposición. En ningún caso se procederá al nombramiento de quienes no acrediten los requisitos o no aporten los originales o copias compulsadas de los méritos alegados en la fase de concurso, decayendo los interesados en todos sus derechos e intereses legítimos.

La certificación médica será expedida, con carácter general, por los Servicios Médicos del Ayuntamiento de Oviedo, sin perjuicio de las normas especiales que a este respecto pueda dictar la Alcaldía, si lo exige la naturaleza de las plazas a proveer.

3. Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos o personal laboral con contrato indefinido, estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento o contratación, debiendo presentar certificación del Organismo de procedencia acreditando su condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal, y acreditando también aquellas otras que no constando en dicha certificación, resultasen exigibles conforme a la misma Base Segunda a que se alude en el apartado anterior.

4. Quienes dentro del plazo indicado o en su caso, del de prórroga de otros 10 días naturales, solicitada y concedida por causa de fuerza mayor, no presentasen la documentación o resultase de ésta que no reúnen alguna de las condiciones exigidas, no podrán ser nombrados o contratados, en su caso, quedando anuladas todas sus actuaciones sin



perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia, por la que solicitaron tomar parte en las pruebas selectivas.

5. La Alcaldía dictará Resolución de nombramiento como funcionarios o de contratación laboral, en su caso, a favor de los aspirantes propuestos por el Tribunal Calificador, los cuales deberán tomar posesión, o formalizar el contrato, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que fuese notificada la citada Resolución. Si no lo hiciese en el plazo indicado, sin causa justificada, quedara sin efecto alguno la citada Resolución.

6. En el supuesto de que transcurridos los plazos previstos en los dos apartados anteriores, no se presentase la documentación, o no se tomase posesión, o formalizase contrato, así como en el supuesto de que no reuniesen los requisitos exigidos, el Alcalde efectuará nombramiento o dispondrá la formalización del contrato a favor del aspirante que, habiendo superado las pruebas de selección, hubiera obtenido mayor puntuación, siguiendo el orden de clasificación definitiva, previa presentación de los correspondientes documentos.

7. Los nombramientos y formalización de contratos se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y Boletín de Información Municipal, así como en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Décima.

Lo establecido en estas Bases Generales, lo es sin perjuicio de lo que, específicamente, se determine en sus respectivos anexos, que tendrán carácter preferente respecto de lo previsto en éstas.

Decimoprimera.

Transcurrido el plazo hábil para recurrir contra el nombramiento o la contratación y dos meses más sin que se hubiere interpuesto recurso, se procederá de oficio y mediante diligencia que constará documentada en el expediente, a la destrucción de las solicitudes y ejercicios escritos en cualquier sistema selectivo, así como de la documentación aportada al concurso o concurso-oposición por los aspirantes que, al concluir dicho plazo, no hubieren solicitado su devolución.

Si se hubiese interpuesto recurso contra la resolución de nombramiento o la contratación, el plazo para proceder a la destrucción a que se hace referencia en el apartado anterior, será el de dos meses, a contar desde que la resolución o la sentencia, en su caso, sea firme.

Decimosegunda.—*Recursos*.

Esta convocatoria y sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en el art. 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre Reguladora del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública.

Contra las resoluciones y actos de los Tribunales y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrá interponerse recurso de Alzada ante la Junta de Gobierno Local.

Decimotercera.—*Bolsas de empleo*.

1. Con el fin de reducir los plazos de incorporación del personal contratado temporal y del nombramiento de los funcionarios interinos, se aprovecharán las actuaciones ya realizadas en los procesos selectivos ordinarios, de forma que cuando finalicen se elaborarán unas listas con aquellas personas que no hayan superado el proceso selectivo correspondiente y, sin embargo, sí hayan superado alguno de los ejercicios.

2. El llamamiento de los aspirantes respetará rigurosamente las puntuaciones obtenidas en las pruebas superadas. Las listas tendrán validez hasta la realización de un nuevo proceso selectivo ordinario. La gestión de las Bolsas de Empleo corresponde a la Sección de Personal del Ayuntamiento de Oviedo.

3. Si algún aspirante no desea que sus datos consten en la base de datos para la elaboración de las listas de empleo, o bien precisa rectificar o actualizar los datos personales consignados en la instancia de participación, lo deberá hacer constar expresamente, una vez concluidos los respectivos procesos selectivos, mediante escrito dirigido a la Sección de Personal.

La bolsa de trabajo quedará constituida por todos aquellos aspirantes que hayan aprobado al menos un ejercicio y el orden de constitución de la misma vendrá determinado por el número de ejercicios aprobados y la puntuación obtenida en ellos, de mayor a menor.

Período de vigencia.—Esta estará vigente o bien hasta su agotamiento o bien hasta la creación de un nuevo proceso.

Orden de llamada.

1. Los nombramientos interinos/contrataciones temporales interinas se realizarán de entre las personas que forman parte de la bolsa de trabajo resultante del proceso selectivo convocado. El orden de llamada será el obtenido en la bolsa de trabajo definitivamente aprobada.

2. Cuando se produzca la necesidad de efectuar un nombramiento/contratación interino para un puesto de trabajo, se efectuara mediante llamada telefónica, con un máximo de 3 llamadas, repartidas en dos días diferentes, mediando como mínimo 2 horas ente cada una de ellas, quedando diligenciado en el expediente la fecha y la hora de llamada.

Aceptación o renuncia.

1. Cuando se produzca el llamamiento, la renuncia supondrá la pérdida de su puesto en la bolsa, pasando a ocupar el último puesto de la misma. En el caso de que resulte imposible la localización del aspirante, se pasará al siguiente aspirante respetándose su turno en la lista o bolsa correspondiente.



2. Suspensión temporal: No obstante lo indicado en el apartado anterior podrán mantener su posición en la bolsa cuando el integrante de la bolsa al que se efectuara el llamamiento se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- La incapacidad temporal por enfermedad común, accidente laboral o de trabajo, y enfermedad profesional.
- Permisos por matrimonio, maternidad, paternidad o adopción.
- Estar dentro de las últimas cuatro semanas del embarazo.
- Encontrarse trabajando en el momento de ser llamados a prestar servicios al Ayuntamiento de Oviedo, en una empresa privada, en otra Administración Pública o en el propio Ayuntamiento de Oviedo.
- Encontrarse cumpliendo un deber público inexcusable y temporal, ejercicio cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.
- Otras causas Justificadas diferentes a las recogidas que provocarán que la persona continúe en la bolsa si bien pasaran a ocupar el último lugar.

En estos casos el aspirante mantendrá su puesto en la bolsa de empleo temporal, quedando en situación de suspensión en la misma, y no recibirá más llamamientos hasta que comunique por escrito la finalización de la situación que dio lugar a la renuncia en el plazo de 15 días desde que se produzca. Los aspirantes podrán hacer valer estas excepciones siempre que dichas situaciones queden debidamente acreditadas.

La renuncia o la no finalización del nombramiento/contratación por el término establecido, supondrá el paso al último lugar de la bolsa correspondiente. Una segunda renuncia comportará la exclusión definitiva de bolsa. No obstante cuando el aspirante en una bolsa en una categoría superior fuera llamado por el Ayuntamiento de Oviedo para un nombramiento/contratación, y éste estuviera contratado/nombrado en virtud de otra bolsa de categoría inferior, podrá aceptar el llamamiento de la categoría superior sin que esto suponga la exclusión de la bolsa de la categoría en la que estaba contratado/nombrado.

La renuncia al nombramiento/contratación interino deberá realizarse por escrito a través del Registro General, Portal del Ciudadano del Ayuntamiento de Oviedo o por los medios determinados por la Ley de procedimiento administrativo.

Las personas incluidas en la bolsa que cambien sus datos de localización, tendrán que comunicarlos por escrito al departamento de personal.

Cese.

El aspirante conservará el mismo puesto y con la misma puntuación durante todo el período de vigencia de las bolsas de forma que los integrantes de las listas y bolsas que hubieran sido nombrados o contratados volverán a ocupar la posición que les correspondiera en ellas una vez finalizada su contratación o nombramiento, siendo llamados para posteriores contrataciones o nombramientos. No obstante el Ayuntamiento de Oviedo, velará en sus llamamientos por el cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores en relación con el encadenamiento de contratos temporales y en el TR del Estatuto Básico del Empleado Público sobre los nombramientos por acumulación de tareas.

El cese del funcionario interino se producirá cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su nombramiento.

Decimocuarta.—*Vigencia.*

Estas Bases Generales prorrogarán automáticamente su vigencia, salvo acuerdo expreso sobre nueva redacción o modificación de las mismas. El orden de actuación de los aspirantes será el establecido en el sorteo público llevado a cabo por la Secretaría de Estado para la Administración Pública y publicado en el Boletín Oficial del Estado para cada año.

Oviedo, a 17 de julio de 2018.—El Concejal de Gobierno de Personal.—Cód. 2018-07572.